



319
7/Mzo/23
Not. 56

EXPEDIENTE: 85-2022

TOMO: 7 SIETE

ESCRITURA: 319 TRESCIENTOS DIECINUEVE

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, a los 7 siete días del mes de Marzo del año 2023 dos mil veintitrés, ANTE MÍ, LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, Notario Titular de la Notaría Pública número 56 cincuenta y seis, de esta demarcación, COMPARECEN: Los señores JORGE GONZÁLEZ ALBORES y ISORA NELSY VENTURA DÍAZ, quienes vienen a formalizar EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "RJ BUSINESS TECHNOLOGIES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con, la protesta de ley, antecedentes y cláusulas siguientes:

PROTESTA DE LEY

El Suscrito Notario hago constar, que en los términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 34 treinta y cuatro de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Querétaro, hace saber a los comparecientes de las penas previstas por el Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Para la constitución de esta Sociedad se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía autorización de uso de denominación que yo, el Notario, doy fe tener a la vista por habérmelo exhibido los comparecientes en certificado digital con firma electrónica, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", de la cual relaciono lo siguiente CLAVE ÚNICA DEL DOCUMENTO ("CUD"): "A202301271715352342", letra "A", dos, cero, dos, tres, cero, uno, dos, siete, uno, cinco, tres, cinco, dos, tres, cuatro, dos, de fecha 27 veintisiete de enero del 2023 dos mil veintitrés, documento que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", y del cual aquí transcribo las obligaciones establecidas en su parte conducente:

"...En atención a la reserva realizada por ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: RJ BUSINESS TECHNOLOGIES. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. De igual forma, se hace de su conocimiento que la emisión de la "Autorización de Uso de Denominación o Razón Social" resulta ser un trámite "pre-constitutivo", ya que, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones XXII, XXIV y XXXIII Inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2 fracciones I, IV y IX, 3 último párrafo, 17 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, compete a esta Autoridad Administrativa únicamente autorizar el uso de denominaciones o razones sociales; lo que se traduce en que la presente resolución solo autoriza a su solicitante el derecho para hacer uso de las palabras, números y/o símbolos para conformar el nombre de una persona moral que pretende ser constituida a partir de su otorgamiento, o bien, para formalizar el cambio de denominación o razón social de una persona moral ya existente. En ese sentido, se advierte que la presente resolución de ninguna forma autoriza, válida o acredita el ejercicio de actividades profesionales, el objeto social o giro comercial de las personas morales que pretenden ser constituidas a partir de su emisión, ni antes, ni durante el tiempo de vida de dichas sociedades. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituye la Sociedad correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente..."

LICENCIADO

CLÁUSULA

---ÚNICA--- Los comparecientes constituyen una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con las disposiciones conexas de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se registrará por los siguientes:

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

--- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN. La Sociedad se denomina "RJ BUSINESS TECHNOLOGIES", esta denominación se empleará siempre seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S. de R.L. de C.V.

--- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- La sociedad tiene por objeto:

1. Llevar a cabo cualquier tipo de actividades relacionadas con la informática, comunicaciones, electrónica y electricidad, como pudiera ser desarrollo, comercialización y distribución de hardware y software.
2. La construcción, compra y venta de todo tipo de software y hardware relacionado con cualquier tipo de solución informática sin limitación de plataformas, tipos, fabricantes, integradores o maquiladores a nivel nacional e internacional.
3. La compraventa, fabricación, procesamiento, transformación, producción, suministro, distribución, almacenamiento, importación, exportación y comercialización de toda clase de productos y servicios.
4. El desarrollo de sistemas de cómputo, páginas web y capacitación empresarial el todo tipo de sistemas computacionales, así como la selección, contratación y capacitación del personal.
5. La asesoría en sistemas administrativos y contables, la importación de servicios computarizados, el arrendamiento de equipo de cómputo, periféricos, equipos de comunicaciones, así como de sus partes, accesorios, refacciones y herramientas.
6. Asesoría, consultoría y capacitación de estrategia empresarial y procesos de negocio, así como la comercialización, implementación, venta, renta, desarrollo, capacitación y mantenimiento de las tecnologías de información que sistematicen o automatizan dichos procesos o estrategia.
7. Asesoría, consultoría y capacitación en marketing digital, redes sociales, marca personal, diseño gráfico, así como la comercialización, implementación, venta, renta, desarrollo, capacitación y mantenimiento de las tecnologías de información que sistematicen o automatizan estos procesos.
8. La compraventa, distribución y comercialización de equipos de cómputo, periféricos, equipos de comunicaciones, así como de sus partes, accesorios, refacciones y herramientas.
9. Servicios de mantenimiento, reparación y adaptación de toda clase de equipos y sistemas de cómputo hardware y software, así como la asesoría en general para la implementación, creación y desarrollo de los mismos, así como su comercialización, renta, distribución y capacitación en sistemas de cómputo.
10. La compra venta, arrendamiento, importación, exportación, distribución, representación, instalación, servicio, mantenimiento y capacitación de todo lo relacionado con la informática, así como la realización de proyectos informáticos para empresas incluyendo lo relativo a la capacitación de personal, consultoría, soporte técnico, desarrollo o implementación de todo tipo de sistemas de información, control de calidad, control de procesos y de informática en general, proporcionar adiestramiento y enseñanzas de conocimiento y tecnología y demás actividades relacionadas con su objeto.
11. La distribución de paquetes de aplicación de programas de cómputo desarrollados por terceros.
12. Establecer sucursales, subsidiarias, agencias, representaciones, nombrar distribuidores, comisionistas o mediadores dentro y fuera de la república mexicana.
13. Adquirir, enajenar, transferir, conceder y explotar por cualquier título o concepto legal toda clase de tecnología.
14. La adquisición, arrendamiento, comodato, permuta o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, equipos, todo tipo de instalaciones inherentes para el desarrollo del objeto.

16. El diseño y manufactura de todo tipo de artículos de propiedad intelectual.
17. Usar, explotar y registrar por cuenta propia o ajena, obtener y otorgar por cualquier título las marcas industriales o comerciales, registros y patentes.

18. En general ejecución y calibración de todos los actos de contratos que tengan relación directa o indirecta con los objetos mencionados.

--- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.**- La sociedad tiene su domicilio en el MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.

--- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.**- La duración de la Sociedad será INDEFINIDA en términos del artículo 6º sexto fracción IV cuarto romano de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.

--- **ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.** La Sociedad es de nacionalidad mexicana, sus socios convienen, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera y 14 de su Reglamento, en que: "Los socios extranjeros actuales o futuros de las sociedades de que se trate, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones, partes sociales o derechos de dichas sociedades que adquirieron o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que derivan de los contratos en que sean parte las propias sociedades, inclusive con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en la fracción I primera del artículo 27 veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2º segundo de la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 de la Constitución General de la República, cuando se incluyan en los estatutos sociales respecto de socios extranjeros actuales o futuros, el convenio o pacto señalado en el párrafo anterior.

--- **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL.**- El capital social mínimo o fijo es la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por las partes sociales aportadas por los socios al capital social y que se pagarán en la forma y términos que apruebe la Asamblea Extraordinaria de Socios. El régimen de responsabilidad de la sociedad es limitado, en consecuencia, cada uno de sus socios responde de las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones al capital social.

--- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- El capital de la sociedad será susceptible de aumento por: aportaciones posteriores de los socios, admisión de nuevos socios, capitalización de reservas y/o utilidades de la sociedad, capitalización de pasivos, venta de activos y por cualquier otro medio permitido por la ley. El capital podrá disminuirse por retiro parcial o total de las aportaciones, por amortización o por reembolso de partes sociales. Los aumentos o disminuciones se realizarán de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos y con las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todo aumento o disminución del capital social en su parte fija deberá ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria y deberá inscribirse en el libro de Socios.

Los aumentos y disminuciones del capital en su parte variable serán acordados por la Asamblea General Ordinaria y serán inscritos en el libro de variaciones de capital.

Los socios podrán realizar aportaciones para futuros aumentos de capital con aprobación previa o posterior de la Asamblea General Ordinaria de Socios. Dicha Asamblea podrá acordar que las aportaciones se capitalicen.

Los certificados de aportaciones y derechos de los socios sólo se podrán transmitir dos años después de constituida la sociedad. Salvo por causas extraordinarias, se podrán transmitir los derechos, con el consentimiento de las dos terceras partes de los Socios, consentimiento que deberá ser otorgado por la Asamblea General Extraordinaria. Cuando la sociedad tenga obligaciones con alguna institución financiera se requerirá además la autorización de aquella.

Los certificados de aportaciones se harán en los talonarios autorizados por la Asamblea General de la Sociedad, en los cuales se deberá especificar:

- A).- El número progresivo que les corresponda.
- B).- Denominación y domicilio de la sociedad.
- C).- Fechas de suscripción y pago de aportaciones.
- D).- Nombre y Domicilio del Aportante.
- E).- Nombre y firmas del Gerente único o Consejo de Gerentes de la sociedad.
- F).- La clase del bien aportado y su cuantificación.

--- **ARTÍCULO OCTAVO.**- El capital social máximo autorizado es ilimitado. Las partes sociales representativas de la parte variable, podrán ser emitidas por acuerdo de Asamblea General de Socios como resultado de aportaciones en efectivo, especie, utilidades retenidas o reservas de valuación, revaluación y de otras aportaciones previas de los socios, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad.

Con los mismos requisitos, podrá disminuirse el capital de la Sociedad, dentro de su parte variable.

Las partes sociales en su caso, emitidas y no suscritas al tiempo de incrementar el capital, serán guardadas en la caja de la Sociedad, para ser entregadas, a medida que se vaya realizando la suscripción.

--- **ARTÍCULO NOVENO.**- Cuando algún socio quiera transferir por cualesquier motivo su parte social, bastará el consentimiento de los socios que represente la mayoría del capital social, de conformidad con lo establecido por el artículo 65 sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En caso de que dicha transmisión se autorice a favor de una persona extraña a la Sociedad, los Socios tendrán el Derecho del Tanto y gozarán de un plazo de 15 quince días para ejercitarlo, contado a partir de la fecha de la Asamblea General de Socios en que se haya otorgado la autorización para la transmisión de las partes sociales. En caso de que fueran varios los Socios que quieran ejercitar su Derecho del Tanto, el mismo les será concedido en proporción a sus aportaciones, de conformidad con lo que establece el artículo 66 sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Si la transmisión de las partes sociales, fuera por herencia, no requerirá el consentimiento de los socios, con fundamento en el artículo 67 sesenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En caso de que ingrese un nuevo socio, se deberá tener el acuerdo de por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento representativo del capital social.

En ningún caso se aceptará un nuevo socio que pueda adquirir alguna parte social por adjudicación judicial, en este caso, esa parte social será liquidada conforme lo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuanto a la valuación de dicha parte, poniéndose la misma a la disposición de los demás socios para que ejerzan su derecho de preferencia y de no haber interesado, podrá admitirse un nuevo socio que acepte el 75% setenta y cinco por ciento de la parte representativa del capital social.

La Sociedad llevará un libro con el registro de las partes sociales, el que contendrá el nombre y domicilio de cada Socio, con la indicación de sus aportaciones, y en su caso, la transmisión de las partes sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ASAMBLEA DE SOCIOS

--- **ARTÍCULO DÉCIMO.**- La suprema autoridad de la Sociedad, radica en la Asamblea de Socios y se reunirán para discutir cualesquiera de los asuntos siguientes: I.- Discutir, aprobar, modificar o reprobar el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y de tomar con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas; II.- Proceder al reparto de utilidades; III.- Nombrar y remover a los gerentes; IV.- Designar, en su caso, el Consejo de Vigilancia; V.- Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales; VI.- Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias; VII.- Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios; VIII.- Modificar el contrato social; IX.- Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios; X.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social; XI.- Decidir sobre la disolución de la sociedad, y XII.- Las demás que les correspondan conforme a la Ley o al contrato social, de conformidad con lo que establece el artículo 78 setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Socios que representen por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social. En caso de que en la primera convocatoria para la celebración de la Asamblea, no se reúna por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social, se convocará por segunda vez y las decisiones serán por mayoría de votos, independientemente del capital social que esté representado, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- Las Asambleas de Socios deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor; y se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los 4 cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio, según lo establece el artículo 80 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Las Asambleas podrán ser convocadas por los gerentes, por el Consejo de Vigilancia, (en caso de que lo hubiera) y a falta u omisión de éste, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social.

Las convocatorias se harán por medio de notificaciones, colocándolas en un lugar visible en el domicilio social y deberán de contener la Orden del Día y dirigirse a cada socio, con por lo menos 8 ocho días de anticipación a la celebración de la Asamblea, de conformidad con lo establecido por el artículo 81 ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



--- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las Convocatorias para Asambleas, deberán ser firmadas por quienes las hagan y las mismas contendrán la Orden del Día, el lugar y fecha de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratar ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los socios, esto es, que se encuentre representado la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos, que se trate un asunto no previsto.

--- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos, si el Capital Social está totalmente representado al inicio de la Reunión y los socios o sus representantes están de acuerdo en que la Asamblea se celebre.

--- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En las Asambleas, todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones que se tomen, gozando de un voto por cada parte social de su aportación y respecto de las partes sociales privilegiadas si las hay, sólo tendrán este derecho a intervenir en las Asambleas, de conformidad al acuerdo que se haya tomado para crearlas, según lo establece el artículo 79 setenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los socios, podrán ser representados en las Asambleas, por la persona o personas que designen, quienes se acreditarán con simple carta poder firmada por el socio y por dos testigos, pudiendo ser el poder amplio, o bien, limitado, pero en este último caso, se deberá insertar en la carta poder, las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.

--- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para concurrir a las Asambleas, los socios deberán depositar sus partes sociales en la Tesorería de la Sociedad o en cualquier institución bancaria nacional o extranjera, antes de la apertura de la Asamblea relativa. Cuando el depósito se haga en instituciones de crédito, la institución que reciba el depósito, deberá expedir el certificado respectivo, o bien, notificar por carta o telegrama a la Tesorería de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a quien en su caso, el depositante haya conferido el poder. Para el caso en que el socio, haya extraviado su parte social, o la haya olvidado al momento de concurrir a la Asamblea, acreditará su calidad de socio y el monto que represente su parte social a través de la certificación que realice la Tesorería al consultar el libro de registro de partes sociales que lleva la Sociedad.

--- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las Asambleas serán presididas por el Gerente quien actuará como Presidente de la Asamblea, y para el caso de que estuviere ausente, será sustituido en sus funciones por el socio nombrado por mayoría de votos de los socios presentes.

El Presidente de la Asamblea, nombrará un escrutador de entre los socios presentes, quien formulará la lista de asistencia y certificará el quórum estatutario. Hecho lo anterior, de ser procedente, el Presidente declara instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos incluidos en la Orden del Día.

--- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente, o en la fecha que se acuerde y a la hora que se fije, sin que ello, implique la necesidad de una nueva convocatoria.

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Una vez que se declare instalada la Asamblea, los socios no podrán desintegrarla para evitar su celebración.- Los socios que se retiren o que no concurren, a la reanudación de la Asamblea que se hubiere suspendido por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido que lo haga la mayoría de los presentes.

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- De toda Asamblea, se levantará acta que será asentada en el Libro respectivo, misma que deberá contener: a) la fecha de su celebración; b) la lista de asistentes a ella; c) el número de votos de que se pudo hacer uso; d) los acuerdos que se tomaron; e) la firma de las personas que hayan fungido como Presidente, Secretario, Escrutador y del Vigilante o Consejo de Vigilancia que haya asistido, en su caso, así como de quienes hayan querido hacerlo.

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los acuerdos que se hayan tomado en contravención a las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, serán nulos.

DE LA ADMINISTRACIÓN

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente Único o un Consejo de Gerentes, quienes deberán ser socios y ser nombrados por la Asamblea de Socios, la cual podrá también nombrar a sus respectivos suplentes.

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Gerente Único o los miembros del Consejo de Gerentes, durarán en su cargo por tiempo indeterminado. Continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Gerente Único o los miembros del Consejo de Gerentes garantizarán su manejo cuando así lo acuerde la Asamblea de socios y será esta quien determine la forma y monto de la caución.

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los miembros del Consejo de Gerentes celebrarán sesiones siendo convocados por cualquiera de ellos, por medio de circular enviada con 5 cinco días de anticipación a la celebración de la sesión al domicilio que se tenga registrado en la Sociedad. Para que las sesiones de los Gerentes sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de ellos.

Las actas de cada sesión se registrarán en un libro especialmente destinado para ese efecto y serán firmadas por quienes concurren.

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Gerente o los miembros del Consejo de Gerentes serán los Representantes legales de la Sociedad y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Las comprendidas en los PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta, del Código Civil para el Estado de Querétaro, y 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil para la Ciudad de México y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, estando facultado para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive de Amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, para formular denuncias y querrelas de carácter penal y otorgar perdón en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, hacer las denuncias, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con el artículo veintisiete constitucional y su legislación reglamentaria e interpretativa, así como la Ley de Nacionalidad y la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento, representará a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales o administrativas, del fuero común, federales, estatales o municipales, juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, ya sean estas federales o locales.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de igual aplicación en el Código Civil Federal, en la Ciudad de México y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta, del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de igual aplicación en el Código Civil Federal, en la Ciudad de México y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas.

IV.- Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos de la Sociedad.

V.- Otorgar, emitir, girar, aceptar, endosar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito, así como protestarlos, de conformidad con el artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VI.- Otorgar fianzas, avales, obligar a la Sociedad a favor de terceros, constituir la en deudora solidaria y garante hipotecaria.

VII.- Manejar cuentas bancarias.

VIII.- Constituir y retirar toda clase de depósitos.

IX.- Conferir poderes generales o especiales y revocarlos.

X.- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Socios.

XI.- Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras Sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien, interviniendo como parte en su constitución.

XII.- Establecer sucursales, agencias o dependencias y suprimirlas.

XIII.- Admitir y ejercitar en nombre de la Sociedad poderes y representaciones de personas o negociaciones nacionales y extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en Juicio.

XIV.- Asimismo podrá actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia llevar la representación correspondiente en dichos procedimientos.

COTEJADO

al desahogo de la prueba confesional en los términos del artículo 787 seletorios ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo 866 ochocientos sesenta y seis, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 863 ochocientos sesenta y tres en sus tres pasos de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 865 ochocientos sesenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracción I y VI primera y sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878, ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo 873 ochocientos setenta y tres y 874 ochocientos setenta y cuatro; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de Juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades.- Al mismo tiempo, podrá realizar actos de celebración de Contratos de Trabajo y rescindirlos.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- El Gerente Único o los miembros del Consejo de Gerentes serán los Representantes Legales de la Sociedad y cumplirán los acuerdos, sin necesidad de resolución especial alguna. En lo personal gozarán de las facultades y poderes que señala el artículo anterior.

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se presentará a la Asamblea de Socios, un informe que incluirá, por lo menos: un informe de los administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio; así como sobre las políticas seguidas por los administradores y en su caso, sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; un estado que muestre debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios de situación financiera durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio; las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**- La presentación de la información financiera corresponderá al Gerente o Gerentes.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- Las utilidades de la Empresa se distribuirán, según lo determine la Asamblea General de Socios que conozca del informe anual de administración.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- La sociedad, se disolverá por:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social;

II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;

III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley;

IV.- Porque el número de socios llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;

V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

Según lo establece el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.**- Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación.

La liquidación, se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea de Socios. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier socio.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.**- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo a las siguientes bases generales:

a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los socios;

b) Preparación del balance final de liquidación de inventarios;

c) Cobro de créditos y pago de deudas;

d) Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; y,

e) Distribución del remanente entre los socios en proporción a las partes sociales que posea cada uno.-

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.**- Durante la liquidación, se reunirá la Asamblea de Socios, en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando respecto de ella, el Órgano de liquidación las funciones que en la vida normal correspondan al Órgano de Administración.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.**- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores, convocarán a Asamblea de Socios, para que en ella, se examine el estado de cuenta por liquidación, se diclamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso que lo hubiere.

TRANSITORIOS

Los comparecientes manifestaron, que el capital fijo, ha sido totalmente suscrito y pagado, al constituirse la sociedad, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos, 00/100 Moneda Nacional), representado por 2 dos partes sociales, que se identificarán representados en la forma siguiente:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	CAPITAL
JORGE GONZÁLEZ ALBORES		
RFC: GOAJ700519330	1	\$9,000.00
ISORA NELSY VENTURA DÍAZ		
RFC: VEDI860307CY9	1	\$1,000.00
TOTAL	2	\$10,000.00

--- **SEGUNDO.**- Se acuerda que la sociedad, sea administrada por un **GERENTE ÚNICO**, y para ocupar dicho cargo se elige a **JORGE GONZÁLEZ ALBORES**, a quien en este acto, se le releva de otorgar caución para el desempeño de dicha tarea, y de quien indican los socios obtuvieron previamente la aceptación y protesta del cargo, así como la indicación de que el ejercicio de dicho cargo, lo realizará bajo su más fiel y legal desempeño. Por lo anterior, se le confieren al **GERENTE ÚNICO**, el señor **JORGE GONZÁLEZ ALBORES**, todos los poderes y facultades a que se refiere el artículo **VIGÉSIMO SÉPTIMO** de los presentes estatutos sociales, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

--- **TERCERO.**- Se acuerda nombrar a **ISORA NELSY VENTURA DÍAZ**, como apoderada de la sociedad, a quien, para el ejercicio de su cargo, se le confieren todos los poderes y facultades a que se refiere el artículo **VIGÉSIMO SÉPTIMO**, de los presentes estatutos sociales.

--- **CUARTO.**- Se acuerda otorgar en favor de **JORGE GONZÁLEZ ALBORES** y **ISORA NELSY VENTURA DÍAZ**, con base en el Artículo 19-A décimo noveno fracción letra "A" del Código Fiscal de la Federación; un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**, mismo que podrá ser ejercido, de manera individual o conjunta libremente sin ninguna limitación, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta (2450) del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, de la Ciudad de México y de la Federación y de los artículos diecisiete A (17-A), diecinueve (19) y diecinueve A (19-A) del Código Fiscal de la Federación, para que firmen y presenten el o los avisos que se requieran ante cualquier unidad parte del Servicio de Administración Tributaria, así como para tramitar y obtener la Cédula de Identificación Fiscal en el Registro Federal de Contribuyentes y firmar y llevar a cabo todos y cada uno de los trámites que sean necesarios para obtener "e. Firma" (antes Firma Electrónica Avanzada o "FIEL" por sus siglas) y contraseña de la Sociedad; preparar y suscribir las declaraciones de impuestos y otros gravámenes que la Sociedad esté obligada a presentar, así como la realización de todos los actos, trámites y gestiones que sean necesarios y que estén relacionados con cualquier asunto de carácter fiscal o administrativo ante las distintas dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y todas las Administraciones Generales que la integran, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la Administración General Jurídica, la Administración General de Aduanas, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, la Administración General de Auditoría de los Recursos, la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, la Administración General de Evaluación, la Administración General de Comercio Exterior, la Administración General de Hidrocarburos, la Administración General de Planeación, la Administración General de Recaudación, la Administración General de Seguros Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema del Ahorro para el Retiro, el Registro Nacional de Inversión contra Riesgos Sanitarios, la Comisión Federal de Competencia Económica y la correspondiente Cámara de Comercio, la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, así como el órgano que sea equivalente, cualquiera que sea su denominación y/o naturaleza jurídica, en cada una de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y ante cualquier otra unidad administrativa, dependencia, departamento o delegación constituida a que se refiere el Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal Federal.

--- **QUINTO.**- Todos los gastos, impuestos y derechos que se originen de la presente escritura, correrán a cargo de la sociedad denominada "**RJ BUSINESS TECHNOLOGIES**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**.

NOTA COMPLEMENTARIA



A) Que solicité a los señores JORGE GONZÁLEZ ALBORES e ISORA NELSY VENTURA DÍAZ, la exhibición de sus cédulas de identificación fiscal, con la cual me acreditan que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, y agrego en copia al apéndice marcadas con las letras "B" y "C" respectivamente.

---POR SUS GENERALES: los comparecientes manifestaron ser mexicanos, mayores de edad, al corriente en el pago de sus impuestos sin haberlo acreditado, agregando:

La señora ISORA NELSY VENTURA DÍAZ, ser originaria del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, lugar donde nació el día 7 siete de Marzo de 1986 un mil novecientos ochenta y seis, con domicilio en calle Prolongación Xochicalco, edificio Encino, número 880 ochocientos ochenta interior 402 cuatrocientos dos, en la Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Código Postal 03310 tres mil trescientos diez, con Clave Única de Registro de Población:VEDI860307MDFNZS09, "V", "E", "D", "I", ocho, seis, cero, tres, cero, siete, "M", "D", "F", "N", "Z", "S", cero, nueve, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): VEDI860307CY9, "V", "E", "D", "I", ocho, seis, cero, tres, cero, siete "C", "Y", nueve, identificándose con credencial para votar con número de folio 4493068914161, cuatro, cuatro, nueve, tres, cero, seis, ocho, nueve, uno, cuatro, uno, seis y uno.

El señor JORGE GONZÁLEZ ALBORES, ser originario del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, lugar donde nació el día 19 diecinueve de Mayo de 1970 un mil novecientos cincuenta y seis, con domicilio en calle Rocallosas, número 84 ochenta y cuatro, en la Colonia Lomas Verdes, cuarta sección, Código Postal 53125 cincuenta y tres mil ciento veinticinco, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con Clave Única de Registro de Población: GOAJ700519HDFNLR08, "G", "O", "A", "J", siete, cero, cinco, uno, nueve, "H", "D", "F", "N", "L", "R", cero, ocho, y con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): GOAJ700519330, "G", "O", "A", "J", siete, cero, cinco, uno, nueve, tres, tres, cero, identificándose con credencial para votar con número de folio 2725121213735, dos, siete, dos, cinco, uno, dos, uno, dos, uno, tres, siete, tres y cinco.

YO EL NOTARIO CERTIFICO.

- 1.- Que conozco a los comparecientes, quienes se identificaron como se expresa en lo generales de este Instrumento Público.
- 2.- Que los comparecientes cuentan con aptitud legal para contratar y obligarse, ya que no me consta nada en contrario.
- 3.- Que el acto consignado en este instrumento no constituye una actividad vulnerable, y no es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 4.- Que declaran los comparecientes que en los actos jurídicos consignados en este instrumento no existen dueños beneficiarios, toda vez que actúan en su nombre y por cuenta propia, siendo ellos quienes se benefician de los mismos, por ejercer directamente los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del bien objeto de este instrumento.
- 5.- Que tuve a la vista los documentos a que me refiero en este instrumento y de los cuales se agrega copia al apéndice de este instrumento.
- 6.- Que se dio lectura a todo lo anterior, luego de lo cual explique a los comparecientes su contenido, alcance y fuerza legal.
- 7.- Que los comparecientes manifestaron su conformidad con la escritura, firmando de conformidad ante mi presencia.
- 8.- Que informe a los comparecientes de las obligaciones establecidas en el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación.

9.-Que leí el presente instrumento a los comparecientes, se les explico en su totalidad el contenido y alcance legal del mismo, por lo que me manifestaron su conformidad con todo lo aquí asentado y hechas las explicaciones de ley, lo ratifican y firman en mi presencia.-DOY FE.----- ISORA NELSY VENTURA DÍAZ.- JORGE GONZÁLEZ ALBORES.- FIRMA.- ANTE MI LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ. -NOTARIO TITULAR.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.-

LA PRESENTE ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE COMPULSO Y ENCONTRO CONFORME, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, LA CUAL SE ENCUENTRA EN PROCESO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, SE EXPIDE LA PRESENTE EN TRES FOJAS ÚTILES PARA LOS EFECTOS FISCALES Y LEGALES A QUE HALLA LUGAR. EN QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS 8 OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES. - DOY FE.

COTEJADO

LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 15 CINCUENTA Y SEIS
DE LA DEMARCACIÓN QUERÉTARO
RFC: GAPA7210042DA

